

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000076 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS LA MAGDALENA DE MALAMBO

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la IPS la Magdalena de Malambo Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando origen al Concepto Técnico No.0000787 del 2 de Octubre del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS, la Magdalena localizada en el Municipio de Malambo Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS.

En visita realizada a la institución prestadora de salud IPS, la Magdalena localizada en la Calle 7 No. 12-26 del Municipio de Malambo se pudo observar que no se encuentra prestando sus servicios en la dirección antes mencionada por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento a esta entidad, no envió la novedad de cierre.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

La IPS la Magdalena, no cumplió con los requerimientos establecidos en el auto No. 001443 del 30 de Diciembre del 2011, notificado el 2 de Febrero del 2012 en cuanto a.

Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la misma trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. Realizar caracterizaciones de las aguas residuales en un lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de alcantarillado, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, caudal, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales, conformes totales y fecales y algunos de interés sanitario como son. Mercurio, plata, y cobre. Se debe tomar muestra compuesta por 4 alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreos.

Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 7 6 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS LA MAGDALENA DE MALAMBO

y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, y volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuo. Una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente los anteriores requerimientos.

Enviar copia de la Cámara de Comercio y Representación Legal.

Presentar el costo total de la implementación del PGIRHS, y cronograma de actividades.

Que la IPS la Magdalena localizada en el Municipio de Malambo Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de salud en la dirección antes mencionada.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 de Ley 99 de 1993 "... es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales..."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "... establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que en consecuencia se hace necesario hacer un requerimiento a la IPS la Magdalena de Malambo Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS la Magdalena de Malambo Atlántico, identificada con el Nit. 900.437.353-6 para que de cumplimiento a la siguiente obligación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000076 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS LA MAGDALENA DE MALAMBO

- a) Allegar a la C.R.A, copia del Certificado de Existencia y Liquidación con el objeto de verificar que ya no presta sus servicios en salud.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**